ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8285

Por medio de la cual se hace efectivo el amparo de calidad del servicio dentro del contrato 0191 del 9 de marzo de 2009, suscrito con la sociedad Carry Express Ltda.

LA DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución No 629 de 2008 y, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 4.2., del Decreto 4828 de 2008, y.

CONSIDERANDO

Que, mediante Contrato No. 0191 del 9 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió contrato con la sociedad CARRY EXPRESS LTDA, el cual tenía como objeto "Adquirir a monto agotable el servicio de correo normal, certificado y el servicio de mensajería especializada para la Secretaría Distrital de Ambiente", por valor de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($21´467.670.00).

Que, la sociedad CARRY EXPRESS LTDA suscribió acta de inicio el día trece (13) de marzo de 2009, correspondiente al Contrato 191 de 2009, el cual tiene como fecha de terminación el día veintisiete (27) de junio de 2009.

Que, de acuerdo con la cláusula quinta. – garantías, del Contrato 191 de 2009, dispone que el contratista se obliga a constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, garantía única, que podrá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, que avale: 1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES; 2. CALIDAD DEL SERVICIO; 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Que el amparo de calidad del servicio dispone: "El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala prestación del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de esta garantía será del 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación, contados a partir de la fecha del acta de iniciación".

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

Que, mediante póliza No. 21-44-101032392 del 13 de marzo de 2009, la Aseguradora Seguros del Estado S.A., expidió póliza a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el día 11 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió adición y prorroga del Contrato 191 de 2009, con la sociedad CARRY EXPRESS LTDA, por tres meses y medio (3.5) y valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($10´733.835.00).

Que, mediante oficio del 7 de abril de 2009, la Subsecretaría General y de Control Disciplinario, le solicitó al señor Luis Octavio Sánchez Ramos, representante legal de la sociedad CARRY EXPRESS LTDA, información de los documentos relacionados en el mismo, que fueron entregados a la empresa en ejecución del contrato No. 191 de 2009, el cual reposa con radicación No. 2009EE15459.

Que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad CARRY EXPRESS LTDA, allegó respuesta del oficio 2009EE15459 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 20 de abril de 2009, informando la situación en que se encontraban los documentos entregados por parte de la entidad.

Que, mediante oficio No. 2009EE33351 del 31 de julio de 2009, el Subsecretario General y de Control Disciplinario, comunicó a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la obligación que se encontraba pendiente por la parte de la sociedad CARRY EXPRESS LTDA., con el fin que se requiriera a la empresa mencionada, la entrega inmediata de los ochocientos treinta y cuatro (834) documentos correspondientes al servicio de correo masivo y nacional.

Que, el señor Luis Octavio Sánchez Ramos, gerente general de la sociedad CARRY EXPRESS LTDA, respondió a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., mediante comunicación del 16 de septiembre de 2009, en la cual solicitó se le entregará un informe detallado de los documentos extraviados.

Que, mediante oficios Nos. 2009EE43950 y 2009EE46085 del 2 y 15 de octubre de 2009, la Subsecretaría General y de Control Disciplinario, le entregó a la sociedad CARRY EXPRESS LTDA., copia de las planillas de recibo de los documentos recibidos por el personal de la empresa, con copia a la aseguradora.

Que de acuerdo con el numeral 4.2.8., del artículo 4.2., del Decreto 4828 de 2008, dispone que la garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, encontrándose dentro de estas la calidad del servicio.

Que hasta la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente no ha recibido ni los documentos, ni la constancia de haberlos entregado a sus destinatarios, circunstancia que denota y configura la mala calidad del servicio prestado.

Que por lo anterior, y de acuerdo con la mala prestación del servicio por parte de la sociedad CARRY EXPRESS LTDA., la Directora de Gestión Corporativa,

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la mala calidad del servicio prestado por la sociedad CARRY EXPRESS LTDA., en la ejecución del contrato 191 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer efectivo el amparo contenido en el numeral 2 CALIDAD DEL SERVICIO, de la cláusula QUINTA.-GARANTÍAS, del contrato No. 0191 de 2009, por valor del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la sociedad CARRY EXPRESS LTDA.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 NOV 2009

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Natalia Cortés Mateus ncm
Revisó: Luz Mónica Acevedo Talero
Aprobó: Nubia Consuelo Moreno González